



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

DICIEMBRE DEL 2005



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONTENIDO

CAPÍTULO I	ANTECEDENTES
CAPÍTULO II	PRESENTACIÓN
CAPÍTULO III	GLOSARIO DE TÉRMINOS
CAPÍTULO IV	MARCO LEGAL
CAPÍTULO V	OBJETIVOS
CAPÍTULO VI	ESTRUCTURA
CAPÍTULO VII	FUNCIONES DEL CAAS
CAPÍTULO VIII	ESQUEMA DE OPERACIÓN
CAPÍTULO IX	FUNCIONES DE LOS MIEMBROS



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Genómica es un organismo público descentralizado de conformidad con el decreto por el que se adiciona una fracción V bis al artículo 5, y un artículo 7 bis al Capítulo I del Título Segundo, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio de 2004.

Que tiene por objeto la investigación científica en el campo de salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados, cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción III, 5, 6 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y 7 bis, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Por lo cual, se requieren realizar todas aquellas acciones necesarias en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, para cumplir con los objetivos de este Instituto.

Dichas acciones están regidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, por su Reglamento.

El primero de estos ordenamientos indica en su artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que las dependencias deben establecer sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a los cuales les corresponderá de acuerdo con la fracción VII de dicho numeral, elaborar y aprobar su propio manual.

El segundo de ellos indica en sus artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Capítulo II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el funcionamiento del citado comité.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su Título Segundo que habla de la Planeación, programación y presupuestación, y su capítulo único en el artículo 22, dispone que las dependencias y entidades deberán establecer Comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que entre otras funciones indica en la fracción II que deberán dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley, salvo en los casos de las fracciones I, II, y XII del propio precepto.

En el capítulo tercero de la misma LEY, que habla de las excepciones a la licitación pública, el artículo 40 señala que la selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, el artículo 41 indica que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

El artículo 49 del REGLAMENTO de la LEY, que habla de las excepciones a la licitación pública, señala que el documento suscrito por el titular del ÁREA SOLICITANTE señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la LEY, que para que se someta a consideración del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o Titular del INMEGEN, o de los servidores públicos facultados para dictaminar, para que dictamine sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I Descripción de los bienes o servicios;
- II Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios;
- III Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;
- IV Precio estimado, y en el caso de adjudicaciones directas, la investigación de mercado conforme a la cual se haya determinado su conveniencia;
- V Forma de pago propuesta;
- VI El procedimiento de contratación propuesto;
- VII Persona propuesta para la adjudicación, en el caso de adjudicación directa, y
- VIII El acreditamiento de los criterios en que fundan su excepción, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción.

En los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley, fracciones I, II, y XII, en el documento a que se refiere el párrafo anterior, se deberá agregar un punto en el que se indique que quien lo suscribe dictamina procedente la no celebración de la licitación y el procedimiento de contratación que se autoriza.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO III

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

INMEGEN	Instituto Nacional de Medicina Genómica.
LEY	La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
ADQUISICIÓN	Procedimiento administrativo tendiente a que el INMEGEN adquiera en los términos de ley, los bienes necesarios para el despacho de los asuntos que integran su ámbito de competencia, así como los que tiendan a la obtención del uso y disfrute de los bienes que resulten necesarios para ello.
ARRENDAMIENTOS	Procedimiento mediante el cual el INMEGEN obtiene el derecho a utilizar un bien mueble, mediante el pago de una suma determinada.
SERVICIOS	La contratación por parte del INMEGEN de servicios de cualquier índole para satisfacer las necesidades de su operación.
ÁREA SOLICITANTE	La que de acuerdo a sus necesidades requiera la ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS.
ÁREA TÉCNICA	La que establezca especificaciones y normas de carácter técnico.
BIENES MUEBLES	De acuerdo al Código Civil Federal, son aquellos bienes muebles instrumentales de dominio privado de la Federación y



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

en general los que con tal naturaleza define el Código Civil Federal.

BIENES DE CONSUMO Son los materiales y suministros que por su utilización en el desarrollo de las actividades a realizar tienen un desgaste total.

CAAS El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INMEGEN.

PEDIDOS/CONTRATOS A los documentos mediante los cuales se formalizan las condiciones características de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas conforme a lo dispuesto en la LEY, REGLAMENTO y este manual.

LICITANTE La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.

PROVEEDOR La persona física o moral que celebre PEDIDOS/CONTRATOS de adquisiciones, arrendamientos o servicios con el INMEGEN.

SE La Secretaría de Economía.

SFP La Secretaría de la Función Pública.

SHCP La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SUBCOMITÉ Al subcomité de revisión de bases para licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

TRATADOS Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.